



las Regiones V de Valparaíso y Metropolitana. La solicitud de inscripción señala acompañar la cantidad de afiliados, que se indica:

V Región : 1.875
Región Metropolitana : 7.603

Publicación que se ordena para los efectos contemplados en el artículo 17° de la ley N° 18.603, por resolución O - N° 46 de fecha 16 de marzo de 2016.- Juan Pablo Uribe Darrigrandi, Subdirector (S).

Municipalidad de San Pedro de Atacama

(IdDO 1007856)

ESTABLECE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE PATENTE CLASE "O" EN ÁREA RURAL

Núm. 1.- San Pedro de Atacama, 1 de marzo de 2016.

Vistos:

1.- La Ordenanza N°3, de fecha 10 de enero del año 2000, la Ordenanza N° 4, de 11 de enero del año 2000, la Ordenanza N°7, de 15 de diciembre del año 2003, la Ordenanza N°2, de febrero del año 2005 que establece la zonificación para el otorgamiento de patentes de alcoholes en la comuna, la Ordenanza N° 7 del 23 de noviembre de 2007.

2.- La necesidad de modificar las Ordenanzas de Alcoholes señaladas en el numeral uno.

3.- Lo dispuesto en el Acuerdo N° 28 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, en su sesión ordinaria N° 4 celebrada el 17 de febrero de 2016, y aprobado mediante decreto exento N° 612, de fecha 24 de febrero de 2016.

4.- Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Alcoholes; lo dispuesto en las disposiciones pertinentes del DL N° 3.063, del año 1979, sobre Rentas Municipales, y en uso de las facultades legales que me confiere la ley Orgánica.

Ordenanza:

Artículo 1°

De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 7, del año 2007, que establece la prohibición de otorgamiento de las patentes de alcoholes en zona rural, clasificadas en las letras "D, E, O", del artículo 3° de la ley 19.925.:

"Autorícese el otorgamiento de la patente clase "O", en área rural, pero solo en lo que se individualiza como salón de baile".

Artículo 2°

De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2 del año 2005, que establece la zonificación para el otorgamiento de las patentes de alcoholes, clasificadas dentro del N° 3 de la Ley de Alcoholes N° 19.925.

"Autorícese el otorgamiento de la patente clase "O", como salón de baile, dejando sin efecto la disposición contenida en la citada Ordenanza, sólo en lo que se refiere a salón de baile".

Artículo 3°

Para proceder a autorizar el funcionamiento de la patente clase "O", en Área Rural, se deberá cumplir copulativamente, con los siguientes requisitos:

- No tener vecinos próximos, en una distancia de 300 metros a la redonda.
- No tener partes cursados por incumplimiento a la Ley de Alcoholes.
- Informe técnico favorable de la DOM.
- Opinión favorable de la comunidad indígena o de la junta de vecinos más próxima.

- Cumplir con los requisitos previstos, para salones de baile, dispuestos en la ley N°19.925.

Artículo 4°

La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 5°

Encomiéndese a Carabineros de la Segunda Comisaría e Inspectores Municipales la fiscalización y control de la presente disposición reglamentaria, debiendo denunciar al Juzgado de Policía Local a los infractores o en su defecto a la fiscalía local del Ministerio Público.

Artículo 6°

Se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en las ordenanzas relativas a la materia y que no hubieren sido modificadas por el presente instrumento.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Sandra Berna Martínez, Alcaldesa.- Roxana Aranda Caru, Secretaria Municipal.

Municipalidad de Lonquimay

(IdDO 1007864)

APRUEBESE LA ENMIENDA AL PLAN REGULADOR COMUNAL

Lonquimay, 11 de marzo de 2016.- Esta Alcaldía decreta hoy lo siguiente:
Núm. 421 exento.

Visto:

1.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

2.- El decreto N° 556 del 16 de agosto del 1978, que aprueba el Plan Regulador Comunal de Villa Portales, ex Lonquimay.

3.- La Ley General de Urbanismo y Construcción, en su Art. 45.

4.- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en su artículo 2.1.13.

5.- Acuerdo N° 569-2015 del Concejo Municipal, aprobando por unanimidad realizar las enmiendas al plan regulador, actuar considerando el máximo que permita la ley.

6.- Memorándum N° 107 del 30 de diciembre del 2015, solicitando al encargado de comunicaciones municipal la difusión de la enmienda en los medios de comunicación locales.

7.- Acuerdo N° 670-2016 del Concejo Municipal, aprobando por unanimidad la enmienda expuesta a la comunidad por más de 30 días, para hacer publicación en el Diario Oficial.

Considerando:

1.- La importancia de realizar esta enmienda, para flexibilizar el instrumento de planificación y poder regularizar el crecimiento y desarrollo urbano de la comuna de Lonquimay.

Decreto:

1.- Apruébese la Enmienda al Plan Regulador Comunal de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2.- Publíquese la enmienda en el Diario Oficial.

3.- Impútese los gastos asociados que se obtengan del presente llamado a la cuenta N° 215.22.07.001, del centro de costos N° 09.01.01 del presupuesto municipal.

Anótese, comuníquese y archívese.- José Guido Barría Oyarzún, Alcalde.- Silvia Reyes Crespo, Secretaria Municipal (S).